

Decreto No. 1948, que instituye el 24 de septiembre de cada año "Día del Mutualismo Nacional".— G. O. N° 8060, del 1° de diciembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1948

VISTO el artículo 2 de la Ley No. 3933, del 20 de septiembre del 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se instituye el 24 de septiembre de cada año, como "Día del Mutualismo Nacional".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 1130. de la Independencia, 930. de la Restauración y 270. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1949, que nombra al Prof. Antonio Cuello, Delegado de los Empleadores a la II Conferencia Regional de los Estados de América Miembros de la OIT.— G. O. N° 8060, del 1° de diciembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1949

VISTA la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Prof. Antonio Cuello queda nombrado Delegado de los Empleadores a la VI Conferencia Regional de los Estados de América Miembros de la OIT, que tendrá lugar en La Habana, Cuba, del 3 al 15 de septiembre del 1956, en sustitución del señor Pedro Emilio de Marchena Curiel.

Art. 2.— Queda modificado en cuanto sea necesario el Decreto No. 1910, del 24 de julio del 1956.

Art. 3.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113o. de la Independencia, 93o. de la Restauración y 27o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1950, Reglamento de lEscalafón Sanitario para los funcionarios y Empleados técnicos de la Secretaría de Estado de Salud Pública.—
G. O. N° 8020 del 1º de septiembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1950

VISTOS los artículos 27, 28, 29, 30, 32 y 222 del Código Trujillo de Salud Pública, Ley No. 4471 del 3 de junio de 1956, y

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el

**REGLAMENTO DEL ESCALAFON SANITARIO PARA LOS
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS TECNICOS DE LA SECRE-
TARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA**

Art. 1.— Los funcionarios técnicos de la Secretaría de Estado de Salud Pública que para el desempeño de sus funciones necesitan tener un título profesional otorgado o revalidado por la Universidad de Santo Domingo, que acrediten especialización en Salud Pública o en algunas de sus ramas básicas, y los funcionarios técnicos que a la vigencia del Código Sanitario acrediten experiencias y conocimientos de las funciones de su cargo o especialidad, siempre que fueren profesionales con títulos otorgados o revalidados por la Universidad de Santo Domingo, integrarán el ESCALAFON SANITARIO.

Art. 2.— Los empleados técnicos que acrediten tener competencia y conocimientos superiores en las ramas complementarias de la Salud Pública, como Bacteriología, Bromatología, Química, Inmunología etc., podrán ingresar en el Escalafón Sanitario, aún